

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LOS GRANDES FELINOS ASIÁTICOS

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en su propio nombre y en nombre del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

12.30 Cada Estado del área de distribución que sea Parte debería estudiar las formas en que podría alentarse a las comunidades locales a desempeñar un papel en la conservación de los grandes felinos asiáticos y sus hábitat y beneficiarse de ella, por ejemplo, mediante el ecoturismo. Cada Estado del área de distribución debería preparar un informe sobre la manera en que ha enfocado esta cuestión para la 49ª reunión del Comité Permanente, a fin de que las Partes pertinentes puedan compartir conceptos e iniciativas.

12.31 El Comité Permanente seguirá analizando los progresos realizados en los Estados del área de distribución y consumidores en los que se realizaron Misiones Técnicas y Políticas de la CITES sobre el Tigre, a fin de velar por que las recomendaciones formuladas en esas misiones se sigan aplicando.

12.32 El Comité Permanente presentará un informe a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por los Estados del área de distribución y consumidores de especies de grandes felinos asiáticos. El informe podrá contener recomendaciones sobre medidas adecuadas para los casos en que no se hayan realizado progresos.

Labor de la Secretaría y el Comité Permanente

3. La cuestión de los grandes felinos asiáticos se examinó en la 49ª reunión (Ginebra, abril de 2003) del Comité Permanente, en cuyo momento el Comité tomó nota del documento SC49 Doc. 10 presentado por la Secretaría. Sin embargo, las Partes que habían presentado informes relacionados con la Decisión 12.30 habían sido tan pocas que la cuestión se incluyó en el orden del día de la 50ª reunión del Comité (Ginebra, marzo de 2004).
4. En su 50ª reunión, el Comité tomó nota del documento SC50 Doc. 16 presentado por la Secretaría. Para entonces, Afganistán, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, China, Federación de Rusia, India, Indonesia, Malasia, Myanmar, Nepal, República de Corea y Tailandia habían presentado informes relacionados con la Decisión 12.30. La Secretaría destacó a India y Nepal como ejemplos especialmente satisfactorios de países donde se estaba alentando a las comunidades locales a participar en la conservación de los grandes felinos asiáticos y sus hábitat y a beneficiarse de ella. Observó asimismo que los conflictos entre los felinos y los seres humanos y el ganado eran un problema común comunicado por los Estados del área de distribución.

5. Pakistán y Viet Nam presentaron informes después de la 50ª reunión del Comité Permanente. En la fecha de redacción del presente documento (Abril de 2004) la Secretaría aún esperaba recibir informes de Camboya, Kazajstán, Mongolia, Sri Lanka y Uzbekistán. Informará oralmente en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP13) sobre los progresos en las comunicaciones.
6. En relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas por las Misiones Técnicas y Políticas sobre el tigre de la CITES, la Secretaría y el Comité Permanente observaron que la matanza y el comercio ilícito de grandes felinos asiáticos seguían siendo un problema significativo, que las Partes estaban tratando de abordar en diversas formas. La Secretaría identificó el establecimiento de unidades especializadas para la aplicación de la ley y la necesidad de apoyar más esa aplicación en general como las dos esferas más importantes por lo que respecta a la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilícito.
7. Sin embargo, la Secretaría no estimaba que pudiera decirse que alguna Parte no estaba haciendo progresos. Por consiguiente, el Comité Permanente decidió que no era necesario hacer recomendaciones específicas en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 12.32.

Intercambios no comerciales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I

8. En el informe de su misión a Tailandia (Anexo al documento CoP12 Doc. 33), la Misión Técnica sobre el Tigre de la CITES hizo las siguientes observaciones:

En el curso de su examen de la cuestión general de la cría en cautividad y la posesión autorizada de especies amenazadas, sorprendió al equipo el hecho de que Tailandia, y sin duda otros países, ha registrado como jardines zoológicos instalaciones que tal vez no merezcan describirse como tales. Es muy improbable, por ejemplo, que el Sriracha Tiger Zoo satisfaga los criterios para admisión en algunas de las asociaciones zoológicas regionales e internacionales, ya que en lo fundamental se trata más bien de un lugar de esparcimiento público. El equipo tuvo también en cuenta algunas infracciones recientes de la Convención debidas al tráfico ilícito de especímenes de especies incluidas en Apéndices de la Convención, entre ellas algunas especies muy amenazadas del Apéndice I, cuando supuestamente el comercio era de carácter científico pero tenía aspectos comerciales significativos. El equipo estableció contactos en Tailandia con un particular con considerables conocimientos de las operaciones de los zoológicos en Asia, que afirmó que la renuencia de los zoológicos de América del Norte y Europa a participar en intercambios científicos con zoológicos asiáticos había llevado a varios zoológicos asiáticos a adquirir especímenes con fines de exhibición, para contribuir al aumento del número de visitantes, sin prestar mucha atención a si los especímenes eran o no eran de origen lícito.

El equipo estima que la adquisición fraudulenta o indebida por los zoológicos de especímenes de especies incluidas en Apéndices de la Convención, especialmente las del Apéndice I, debe ser motivo de preocupación para la CITES. Estima asimismo que algunas instalaciones que actualmente están registradas o consideradas como zoológicos no merecen esa condición y pueden explotarla para abusar de las disposiciones de la Convención y las Resoluciones relacionadas con importaciones primordialmente no comerciales en el marco del Artículo III de la Convención.

El equipo sugiere que la Secretaría de la CITES examine esta cuestión con los órganos pertinentes, como la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios y el Comité de Fauna. Sugiere, en particular, que se examine el papel de los comerciantes de fauna silvestre que facilitan la adquisición de especímenes para "zoológicos", tal vez con miras a considerar si el registro de esos comerciantes es adecuado y si debe incorporarse orientación adicional en la Resolución Conf. 5.10 (Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales").
(Recomendación 5)

9. La Secretaría ha desarrollado trabajos relacionados con la recomendación del Equipo. Estima que las preocupaciones del Equipo están hasta cierto punto justificadas, y ha tenido conocimiento de casos en los que se han realizado importaciones que a su juicio no se atienen a la orientación dada en la Resolución Conf. 5.10. Opina que dicha orientación sigue siendo válida y pertinente, pero que tal vez las Partes no la conocen suficientemente, especialmente porque han pasado muchos años desde que

fue adoptada por la Conferencia de las Partes. La Secretaría sugiere que podría ser útil publicar una Notificación a las Partes señalando a su atención la citada orientación y alentando a las Partes a seguirla.

10. La Secretaría reconoce que el término "zoológico" puede abarcar muy diversas instalaciones. No cree necesario que la Conferencia de las Partes trate de definir el significado de dicho término. Reconoce que probablemente hay en el mundo centenares de instalaciones que las Partes habrían considerado como zoológicos con arreglo a sus leyes y políticas nacionales, por lo que de nada serviría recomendar que se modificara su condición. En lugar de ello, estima que para determinar si el comercio debe autorizarse la atención se debe seguir centrando en la finalidad de la importación, y que las Autoridades Administrativas deben determinar si la adquisición por una entidad de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I tiene fines primordialmente no comerciales, a tenor de la orientación que figura en la Resolución Conf. 5.10.

11. La Secretaría es consciente de que las actividades de algunos comerciantes profesionales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I constituyen motivo de preocupación, como ha indicado la Misión Técnica sobre el Tigre. Sin embargo, no cree que el registro de esas personas representaría una forma eficaz de hacer frente a esas preocupaciones. Tiene conocimiento, por ejemplo, de comerciantes con sede en países que no son ni Estados del área de distribución de la especie de que se trata ni países importadores, y de que esos comerciantes simplemente actúan como "intermediarios", facilitando la adquisición de especímenes. En esos casos sería muy difícil que la Autoridad Administrativa del lugar donde reside el comerciante vigilara sus actividades, especialmente si el comerciante nunca ha tomado posesión de los especímenes y presenta solicitudes de permisos de exportación e importación a autoridades de otras partes del mundo. En consecuencia, la Secretaría ha abordado esta cuestión concreta mediante la publicación de un Alerta, señalando a la atención de las Partes y los organismos encargados de la aplicación de la ley las actividades y los métodos a que recurren comerciantes sin escrúpulos.